

PROPUESTAS DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE SERIES

Expedientes de admisión por distrito compartido

Archivo Universitario: Archivo Central del Rectorado de la Universidad de Zaragoza

Responsable de la Propuesta: Rosa Cercós Cucalón y Ana Isabel Gascón Pascual

Dirección y Teléfono: C/ Pedro Cerbuna nº 12, 50009 Zaragoza

Servicios consultados: Sección de Acceso

Aprobado por la Comisión de Valoración de la Universidad:

Fecha de la propuesta: Enero 1999

Fecha de actualización de la propuesta: Noviembre 2000

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1.1 *Denominación de la serie:*
EXPEDIENTES DE ADMISIÓN POR DISTRITO COMPARTIDO

1.2 *Definición:*

Expediente que contiene los documentos generados por la admisión en estudios en los que existe limitación de plazas a cualquier estudiante sea cual sea su lugar de residencia o la ciudad en la que hubiese superado las pruebas de acceso. Para tal fin, las universidades públicas reservan un porcentaje de plazas de todos los centros en los que exista límite de acceso, y el conjunto de dichas plazas se denomina distrito compartido.

1.3. *Fechas extremas:*

1.3.1. Serie: 1991-2000

1.3.2. Fracción de serie: 1991-1999

1.4. *Legislación:*

1.4.1. General:

- Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (B.O.E. 1 septiembre 1983).
- Real Decreto 1005/91, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en centros universitarios (B.O.E. 26 junio 1991).(Derogada por R.D. 704/1999)
- Orden Ministerial de 24 de octubre de 1991 en el que se sustituyen los anexos I, II y III del R.D. 1005/91(B.O.E. de 29 octubre 1991).
- Real Decreto 1060/92, de 4 de septiembre, modificando el R.D.1005/91 (B.O.E. 22 septiembre 1992).
- Orden Ministerial de 13 de mayo de 1993 ampliando los anexos I y II de la orden de 24 de octubre de 1991 que a su vez sustituyen a los del R.D. 1005/91 (B.O.E. de 19 mayo 1993).
- Orden Ministerial de 16 de junio de 1994 por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991.
- Orden de 30 de mayo de 1995 por la que se relacionan los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructuran el curso de orientación universitaria y bachillerato, modificando los anexos I y II de la orden de 24 de octubre de 1991 (B.O.E. 7 junio 1995)
- Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel (B.O.E. 16 octubre 1997).
- Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (B.O.E. 1 mayo 1999).(Derogada por R.D. 69/2000).
- Orden de 6 de mayo de 1999 por el que se actualiza la orden de 30 de mayo de 1995, por la que se relacionan los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructuran el curso de orientación universitaria y bachillerato, modificando los anexos I,II,III de la orden de 30 mayo 1995 (B.O.E. 8 mayo 1995)
- Corrección de erratas del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios, de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (B.O.E. 16 junio 1999).

- Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad (B.O.E. 22 enero 2000)¹.
- Corrección de erratas del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad (B.O.E. 16 febrero 2000).
- Acuerdo de 16 de mayo de 2000, del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las universidades para el curso 2000-2001 (B.O.E.7 junio 2000). Estos acuerdos son publicados anualmente.

1.4.2. Específica:

1.4.2.1. Autonómica:

- Resolución de 19 de junio de 2000, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hacen públicos los plazos y procedimientos para solicitar el ingreso en los Centros Universitarios, para el curso académico 2000-2001 (B.O.A. 28 junio 2000)

1.4.2.2. Normativa propia:

1.5. *Trámite administrativo*²:

- Solicitud del Consejo de Universidades al Vicerrector correspondiente, para que remita los límites de plazas.
- Traslado de la petición del Consejo de Universidades del Vicerrector a la Sección de Acceso.
- Petición de la Sección de Acceso a los Centros, de los acuerdos de Junta de Centro con la propuesta de límites de admisión de nuevo ingreso.
- Remisión de los acuerdos de las Juntas de los Centros a la Sección de Acceso.
- Remisión de los oficios con los acuerdos de las Juntas de centro al Vicerrector correspondiente para que sea estudiado en Junta de Gobierno.

- Traslado de los acuerdos de la Junta de Gobierno a la Sección de Acceso para su remisión al Consejo de Universidades.
- Publicación en el B.O.E., por parte del Consejo de Universidades, del establecimiento de los límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso, y al lado, el porcentaje que le corresponde por distrito compartido.
- Solicitud única del interesado³ junto con fotocopia del D.N.I. y documento justificativo de haber superado la prueba de acceso a estudios universitarios (tarjeta de selectividad, certificado) o certificación académica, para los procedentes de ciclos formativos de grado superior, dentro del plazo estipulado, que es el mismo en toda España.
- Recepción de solicitudes por distrito compartido en la Sección de Acceso de los estudiantes que solicitan plaza en esa universidad.
- Introducción de los datos en el ordenador siguiendo las pautas dadas por el Consejo de Universidades.
- Asignación definitiva de las plazas disponibles, de acuerdo con los criterios de valoración y orden de prioridades establecidos en la legislación vigente y siguiendo el procedimiento establecido por el Consejo de Universidades.
- Publicación de la lista de admitidos. El resultado de la adjudicación de plazas podrá consultarse, así mismo, en las páginas WEB de la Universidad.
- Notificación a los estudiantes, tanto admitidos como no admitidos, de la adjudicación o desestimación de solicitud de admisión.
- Grabación en formato magnético de las notas de corte, para cada modalidad de acceso y para cada enseñanza concreta de cada Centro, así como las notas de último alumno asignado por la modalidad de distrito compartido que corresponda a la enseñanza, tanto para alumnos de PAAU, o similares, como para los de FP II o equivalentes.
- Matriculación definitiva.
- Publicación de la lista de reserva en cada centro para plazas vacantes
- Reclamaciones o recursos de alumnos contra la adjudicación o desestimación de solicitud de admisión.
- Resolución del Rector.

- Remisión de aquella documentación o datos que solicite el Consejo de Universidades.

1.6 Documentos básicos que componen el expediente:

- Solicitud de cada estudiante *
- Fotocopia del D.N.I. *
- Fotocopia de la tarjeta de las pruebas de acceso certificación académica para los procedentes de FP2 y módulos 3 o libro de escolaridad para los procedentes de ciclos formativos de grado superior.*
- Listados de admitidos y lista de espera
- Comunicación a los estudiantes indicando si han sido admitidos o no y su lugar en la lista de espera.*
- Reclamación o recurso.
- Resolución del recurso.
- Comunicación al interesado de la resolución.
- Copia de oficios enviados al Consejo de Universidades.*

1.7 Ordenación de la serie:

1.7.1.Unidad productora:

Cronológica, por cursos, y dentro de cada curso alfabética de alumnos.

1.7.2. Archivo:

Cronológica, por cursos, y dentro de cada curso alfabética de alumnos.

1.8. Series relacionadas:

- Expedientes de establecimiento de límites de admisión
- Expedientes de admisión por distrito propio

1.9 . Documentos recapitulativos y publicaciones íntegras o parciales:

Folleto informativo elaborado por el Consejo de Universidades.

Folleto informativo elaborado por la Sección de Acceso.

Estadísticas elaboradas por la Sección.

1.10. Número de ejemplares y lugares donde se conservan:

Se conserva un ejemplar completo en la Sección de Acceso.

2. PROCEDENCIA

2.1. Unidad administrativa (productora / otras unidades que intervienen en el trámite):

Servicio de Estudiantes. Sección de Acceso.

Consejo de Universidades.

2.2. Función básica de la unidad:

Sección de Acceso: Llevar a cabo la coordinación de los centros de Bachillerato /C.O.U, gestionar las pruebas de acceso a la universidad, así como la admisión en todas sus fases y procedimientos y tramitación de traslados de expedientes a otras Universidades.

Consejo de Universidades: Establece módulos objetivos sobre la capacidad de los centros en orden al acceso de los estudiantes a los mismos y a los distintos ciclos de enseñanza.

3. PROPUESTA DE CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN

3.1. Valoración (administrativa, legal o jurídica, fiscal o económica, informativa, histórica):

- Valor administrativo: Sí, permanecerá durante la tramitación del expediente o hasta su resolución.
- Valor Legal: Sí, como documento justificativo del modo de ingreso.
- Valor fiscal: No, la parte económica se tramita en la Sección de Contabilidad.
- Valor informativo: Sí, ya que es testimonio del procedimiento
- Valor Histórico: Sí, como testimonio de modo de acceso a la universidad en la modalidad de distrito compartido.

3.2. Propuesta de conservación y/o eliminación:

3.2.1. Ejemplar principal:

- Conservación total: listado de admitidos y reserva, reclamaciones, resoluciones

- Eliminación total:

Plazo:

- Eliminación parcial: X

Documentos a eliminar: documentos de trámite

*Aparecen marcados con un * en el punto 1.6.*

Tipo de muestreo: cualitativo

Plazo: 5 años

3.2.2. Ejemplar secundario:

- Conservación total:

- Eliminación total:

Plazo:

- Eliminación parcial:

Documentos a eliminar:

*Aparecen marcados con un * en el punto 1.6.*

Tipo de muestreo:

Plazo:

3.3. Soportes alternativos:

	Existe	Aconsejable	Tipo de
--	--------	-------------	---------

soporte

3.3.1. Sustitución:	NO	NO	
---------------------	----	----	--

3.3.2. Conservación:	NO	NO	
----------------------	----	----	--

3.4. Acceso:

Restringido Ley 1/1982, ley 30/1992, ley 4/1999, ley 15/1999

25 años o más Ley 16/1985

Exige informe previo Si

<i>Libre</i>	<i>acceso</i>	<i>Para</i>	<i>la</i>	<i>unidad</i>	<i>productora</i>
--------------	---------------	-------------	-----------	---------------	-------------------

4. OBSERVACIONES

Características del Distrito Compartido:

- Sólo se aplica en aquellos centros o estudios en los que existe limitación de plazas ya que si no hay límite, se puede acceder directamente a cualquier universidad por el régimen ordinario de ingreso.

- El distrito compartido tiene vigencia exclusivamente para la convocatoria de junio.

- Cualquier estudiante puede solicitar las plazas ofertadas sea cual sea su lugar de residencia siempre que esté en condiciones de iniciar estudios universitarios y solicite universidad o universidades diferentes de la de su distrito único universitario. Se entiende por éste, el conjunto de Universidades que, a los efectos de procedimiento de ingreso, tienen la consideración de universidad única (por ejemplo las universidades de Madrid, Cataluña, Galicia, etc.).

- Podrán solicitar tres opciones de enseñanza como máximo, pertenecientes a una, dos o tres universidades.

En todo caso, las solicitudes no podrán exceder de tres enseñanzas o titulaciones.

- La adjudicación de las plazas se realiza con los mismos criterios que para el régimen ordinario, excluyendo la relativa a la residencia.

- En ningún caso podrá adjudicarse una plaza del distrito compartido a estudiantes cuya calificación definitiva sea inferior a la que resulte, en la enseñanza y centro de la universidad correspondiente, como mínima para obtener plaza por el régimen ordinario.

- El número de plazas que integran el distrito compartido se establece cada año mediante la aplicación de un porcentaje sobre el número total de plazas ofertadas en los distintos centros y enseñanzas mediante Acuerdo del Consejo de Universidades.

- Tradicionalmente viene siendo un 5% con un máximo de 10 plazas en el caso de que la aplicación de dicho porcentaje arrojara una cifra mayor.

¹ El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero se implantará gradualmente en cuanto a distrito abierto. La solicitud y adjudicación de plazas no ofertadas en el mismo se realizará en la forma establecida en el Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, sin resultar de aplicación las normas que sobre reserva de plazas del denominado distrito compartido se contienen en su artículo 18 y concordantes.

² El trámite previo del expediente de admisión por distrito compartido es común al de expediente de admisión-preinscripción, pero es necesario recogerlo para entender el número de plazas que se asigna a distrito compartido. En documentos básicos que se generan en el procedimiento recogemos únicamente los específicos de distrito compartido.

³ El interesado puede dirigirse a su universidad de origen, a las diferentes Universidades a las que pretenda acceder o en cualquier dependencia contemplada en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.